



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE SALUD APURIMAC
RED DE SALUD DE GRAU



Gobierno Regional
de Apurímac

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 295 - 2025 - DIR - RSG - DIRESA/APU

Chuquibambilla, 23 de diciembre del 2025.

VISTOS:

El Memorándum Nº 146-2025-DIR-2025-RSG-DIRESA/APU, de fecha 23 de diciembre del 2025 que contiene el registro Nº 11780, de fecha 23 de diciembre de 2025, que contiene el Informe Nº 619-2025-J.RR.HH-RSG/DIRESA-APU, de fecha 22 de diciembre del 2025, que remite la solicitud de Reconocimiento de los Servidores que accedieron al Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de carrera de la UE Nº 406 Red de Salud Grau, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, señala como el conjunto de principios, normas y procesos que rigen el ingreso, deberes y derechos de los servidores públicos que trabajan de forma permanente en la Administración Pública peruana, buscando la idoneidad, permanente y desarrollo del personal, excluyendo a funcionarios de confianza y contratados, y estableciendo el marco para su remuneración y estabilidad laboral, precisándose en el artículo 42° de su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM que la progresión en la Carrera Administrativa se expresa a través de: (...) b) El cambio del grupo ocupacional del servidor, así como también que la progresión implica la asunción de funciones y responsabilidades de dificultad o complejidad mayor a las del nivel de procedencia;

Que, conforme lo establece los artículos 8° y 9° del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordantes con los artículos 15° y 16° del Reglamento, la Carrera Administrativa se estructura por grupos Ocupacionales aquellas categorías que permiten organizar a los servidores de acuerdo a su formación, capacitación o experiencia reconocida. Por lo tanto la carrera administrativa se estructura en grupos ocupacionales; Profesional, Técnico y Auxiliar;

Que, asimismo conforme lo establece el artículo 42° del reglamento de la Carrera Administrativa, señala que la progresión en la carrera administrativa se efectúa a través de: i) ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, y ii) el cambio de Grupo Ocupacional, (...);

Que, mediante la Centésima Decima Octava Disposición Complementaria Final la Ley Nº 32185, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, sobre cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera en su numeral 1) establece Textualmente: "1. Autorizar excepcionalmente, a partir del mes de diciembre de 2025, al Ministerio de Salud, sus organismos públicos, y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, a realizar el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud en plazas presupuestadas, en las modalidades: asistencial a asistencial, administrativo a asistencial, administrativo a administrativo y asistencial a administrativo. Para tal efecto, las referidas entidades quedan exceptuadas de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley, así como del literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 003-2025-SA, se aprueba el Reglamento del proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal del Ministerio de Salud, de sus Organismos Públicos y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, que tiene por objeto establecer los requisitos, condiciones y procedimientos técnicos y mecanismos necesarios para implementar el Cambio de Grupo



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE SALUD APURIMAC

RED DE SALUD DE GRAU



Gobierno Regional
de Apurímac

Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del personal de la salud y personal administrativo del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, en el marco de lo dispuesto en la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, con la finalidad de revalorar el personal de la salud ubicándolos en los cargos y niveles, de acuerdo a su formación profesional y/o técnico, capacidades y competencias, para el desarrollo de sus actividades, a fin de cerrar la brecha de recursos humanos en salud;

Que, el Reglamento del proceso de Cambio de Grupo y Cambio de Línea de Carrera, en el artículo 4º definiciones operacionales, establece que Cambio de Grupo Ocupacional (CGO), es la Acción administrativa que permite la progresión del servidor en razón a su formación, capacitación o experiencia reconocida, a fin de que pueda acceder a otro grupo ocupacional distinto al que viene ocupando, mientras que el Cambio de Línea de Carrera (CLC), es la Acción administrativa mediante la cual el profesional de la salud, nombrado en una línea de carrera cambia a otra línea de carrera asistencial, a fin de que pueda acceder al escalafón de otra profesión de la salud distinta al que viene ocupando;

Que, el artículo 6º Modalidades de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera, establece que el personal comprendido en los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4º del presente Reglamento podrá acceder a las modalidades de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera que se indican: Modalidades de Cambio de Grupo Ocupacional, de asistencial a asistencial, de administrativo a asistencial, de asistencial a administrativo y de administrativo a administrativo; y la modalidad de cambio de Línea de Carrera de Profesional de la Salud a Profesional de la Salud:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º del Reglamento del Proceso e Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de carrera del personal del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales; claramente indica que; "el proceso del cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera no implica la creación de nuevos cargos bajo ningún concepto por cuanto únicamente se modificará en el cuadro para asignación de personal provisional (CAP-P), la denominación del cargo estructural y la clasificación del grupo ocupacional, los mismos que se mantendrán en calidad de ocupados. Asimismo en numeral 20.2 establece claramente que se ubica al postulante Apto del Grupo Ocupacional y/o línea de carrera en el primer nivel-nivel de inicio, correspondiéndole las compensaciones y entregas económicas en el Decreto Legislativo N° 1153, según corresponda;"

Que, el numeral 8.2 del artículo 8º del Decreto Supremo N° 003-2025-SA, dispone los procesos de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, se llevará a cabo a través de las siguientes comisiones: 8.1) Comisión Central de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera y 8.2) Comisión de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera de Cada Unidad Ejecutora;

Qué, el artículo 23º del Decreto Supremo N° 003-2025-SA, Reglamento del Proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del Personal del Ministerio de Salud, establece que la Resolución de Cambio de Grupo Ocupacional y cambio de Línea de Carrera, debe ser notificada al servidor; asimismo, el artículo 24º indica que una vez notificada la resolución, éste debe realizar la toma de posesión del puesto, conforme al plazo establecido, caso contrario se deja sin efecto la resolución de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera;

Que, con Resolución Directoral N° 077-2025-DIR-RSG-DIRESA/APU, de fecha 30 de abril del 2025, se conformó la Comisión para el Proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Línea de Carrera de la Unidad Ejecutora de la



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE SALUD APURIMAC
RED DE SALUD DE GRAU



Gobierno Regional
de Apurímac

Red de Salud Grau, la misma que ha procedido conforme a sus facultades establecidas en el Artículo 13 del Lineamiento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2025-SA;



Que, mediante Informe N° 001-2025-COMISION CGO Y CLC-RSG-APU, de fecha 17 de junio del 2025, la Comisión del Proceso Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera de la Unidad Ejecutora N° 406 – Red de Salud Grau, remite a la Dirección el Informe del referido proceso, adjunto el acta de elaboración del informe final del proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera, donde solicitan la aprobación mediante acto resolutivo de las actuaciones del presente proceso;



Que, en virtud de lo expuesto, resulta pertinente emitir el acto resolutivo de Oficialización de Resultados Finales del Proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera de la Unidad Ejecutora N° 406 - Red de Salud Grau, a fin de dar cumplimiento al cronograma del proceso autorizado por la Centésima Decima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;



Con el Visto Bueno de la Dirección, Unidad de Administración, Unidad de Asesoría Legal, Unidad de Planificación y Presupuesto y Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Grau;



En uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Red de Salud de Grau, aprobado por Ordenanza Regional; así mismo por Resolución Ejecutiva Regional N° 1009-2002-GR APURIMAC/PR, creación de la Unidad Ejecutora y de conformidad con la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General; y las facultades otorgadas por Resolución Directoral Regional N° 105-2025-DIR-RSG-DIRESA/APU, de designación la Directora de la Red de Salud de Grau, por vacaciones de la Directora encargada;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, el cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera de los servidores en la Unidad Ejecutora N° 406 Red de Salud Grau con eficacia a partir del 01 de enero del año 2026, teniendo en cuenta los datos proporcionados por la Jefa de Recursos Humanos de la Red de Salud Grau, conforme al siguiente detalle:

Nº	COD. AIRHSP	NOMBRES Y APELLIDOS	DICE		DEBE DECIR	
01	000172	CONTRERAS CCONISLLA WENCESLAO	GRUPO OCUPACIONAL	CARGO FUNCIONAL	GRUPO OCUPACIONAL	CARGO FUNCIONAL
			AUXILIAR ASISTENCIAL	AUXILIAR ASISTENCIAL	TÉCNICO ASISTENCIAL	TÉCNICO EN ENFERMERIA
02	000174	HURTADO PANIAGUA JOAQUIN	GRUPO OCUPACIONAL	CARGO FUNCIONAL	GRUPO OCUPACIONAL	CARGO FUNCIONAL
			AUXILIAR ASISTENCIAL	AUXILIAR ASISTENCIAL	TÉCNICO ASISTENCIAL	TECNICO EN ENFERMERIA



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE SALUD APURIMAC

RED DE SALUD DE GRAU



Gobierno Regional de Apurímac



ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR, a Los servidores consignados en el Artículo Primero, deben tomar la posesión de puesto en un plazo máximo de 10 días hábiles, conforme lo establece el artículo 24 del Decreto Supremo N° 003-2025-SA, quedando sin efecto la resolución correspondiente en caso de incumplimiento del referido plazo

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que los servidores contemplados en el Artículo Primero de la presente resolución les corresponde percibir el monto de la valorización principal del nivel de inicio de su cargo, de acuerdo a los montos aprobados por cada línea de carrera o grupo ocupacional; asimismo el egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución se aplicará a la específica de gasto que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- INFORMAR que el poder de organización de la administración pública faculta a la Red de Salud Grau, asignar recursos humanos y desplazarlos en función a las necesidades de la entidad para cumplir con los fines públicos que tiene encomendados, con respecto a los derechos individuales teniendo en cuenta que el desplazamiento del personal viene a ser el acto de administración mediante el cual por disposición fundamentada un trabajador pasa a desempeñar temporalmente funciones dentro o fuera de la entidad, en consideración de las necesidades, siendo estas las siguientes: Designación; Rotación; Reasignación; Destaque; Permuta; Encargo; Comisión de Servicios y Transferencia.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto Resolutivo, a los interesados así como a las Instancias administrativas correspondientes de la Red de Salud Grau, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

DISTRIBUCIÓN:
D/RSG
U. ADMINISTRACIÓN
PP.PP.
U.RR.HH.
U.AL
ARCHIVO.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURIMAC
RED DE SALUD GRAU
Lic. Enf. Katherine D. Sillaghuaman Segovia
CEP. 62747
DIRECTORA